



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(052)
04 MAY 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD MACARENA PRODUCCIONES S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 015-17”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.



“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD MACARENA PRODUCCIONES S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 015-17”

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD E INICIO DEL TRÁMITE

El señor diego Fernando Ossa Hincapié, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.894.483 en su condición de representante legal de la sociedad **MACARENA PRODUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.350.619-4, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20174600026102 del 7 de abril de 2017, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado *“Águila Light”*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Tayrona, el día 5 de mayo de 2017 (Fl. 4).

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobantes de pago No. 86012722-5 y 81648042-0 del Banco de Bogotá, por valor de CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE. (\$120.000.00). (Fl. 6).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 066 del 26 de abril de 2017 (Fls. 14 y 15), dio inicio al trámite de para la realización de obras audiovisuales, solicitado por la sociedad **MACARENA PRODUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.350.619-4 para la ejecución del proyecto denominado *“Águila Light”*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Tayrona, el día 5 de mayo de 2017.

La anterior decisión fue notificada vía electrónica, el día 26 de abril de 2017 (Fl. 16), al buzón electrónico *“diegossa@macarenaproducciones.com”*, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

II. EVALUACIÓN TÉCNICA

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 066 del 26 de abril de 2017, esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó con Memorando No. 20172300004143 del 26 de abril de 2017, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinara la naturaleza de la actividad a realizar (Fl. 17).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD MACARENA PRODUCCIONES S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 015-17"

A través del Memorando No. 20171020002663 del 27 de abril de 2017 (Fls. 18), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información sobre la determinación de la naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

"(...)

Producto solicitado

Permiso de filmación de imágenes de apoyo para recrear la segunda campaña titulada de Sol a Sol Águila Light en el Parque Nacional Natural Tayrona.

Objeto

Filmación de imágenes para la realización de la segunda campaña Sol a Sol Águila Light

Tipo de Producto

Filmación

Concepto

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario el objetivo de este trabajo es promover artistas colombianos y también su producto audiovisual. Se realizará la grabación de un video para la campaña de Sol a Sol Águila Light con la agrupación Chocquibtown, estas grabaciones se realizaran en los ecohabs, playa cañaveral, bahía concha, y Gairaca en el Parque Nacional Natural Tayrona

Tipo de Actividad

No Documental.

Habiendo revisado la información suministrada por el peticionario se concluye que la filmación no pretende divulgar el parque ni sus valores ambientales o culturales, solamente pretenden utilizar el Parque Nacional Natural Tayrona como escenario de locación para la realización de su producción audiovisual. Por lo tanto es un trabajo de tipo no documental, conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 0396 del 05 de Octubre de 2015: "Filmaciones o grabaciones de video de tipo no Documental: Trabajo de filmación o de video que por sus características argumentales o temáticas no involucra o lo hace en forma secundaria, los aspectos naturales e histórico-culturales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y los acontecimientos que sobre ellos influyan".

El trabajo en el Parque Nacional Natural Tayrona se hará durante el día 05 de Mayo de 2017 y el equipo de producción para este trabajo estará compuesto por 90 personas. (...)"

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20172300000756 del 2 de mayo de 2017 (Fls. 44 a 48), en el sentido de no dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por la sociedad **MACARENA PRODUCCIONES S.A.S.**, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El área terrestre del Parque Nacional Natural Tayrona con una extensión total de aproximadamente 12692.2 Ha, posee cuatro tipos de ecosistemas (matorral espinoso y los bosques seco, húmedo y nublado), en donde habitan diversidad de organismos y por los cuales corren quebradas de agua dulce. Existen caminos arqueológicos que comunican a "Chairama" o Pueblito, antiguo asentamiento que al parecer tuvo aproximadamente 3000 habitantes y fue mucho más importante que lo que ahora es conocido como Ciudad Pérdida o "Teyuna", con el resto del parque. La mayoría de las bahías eran consideradas sitios de pagamento (ver valores culturales).

*En el área marina con una extensión total de aproximadamente 6564.4 Ha, se pueden observar los abruptos e imponentes acantilados rocosos que componen más del 70% del litoral marino costero, extensas y hermosas playas arenosas de cascajo y roca, formaciones coralinas, praderas de fanerógamas marinas, congregaciones algales (algas pardas *Sargassum bulae* con alturas de más de 6 metros), rodales de manglar, los fondos*

SM

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD MACARENA PRODUCCIONES S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 015-17”

sedimentarios, lagunas costeras y madre viejas en constante intercambio con el mar, lo que le da vida a la fauna y flora que se adapta a estas condiciones ambientales.

Existe en todo el Parque Nacional Natural Tayrona, lugares reconocidos de belleza escénica submarina para buceo tanto a nivel nacional como internacional, tales como Concha, Punta Vigía, Isla Aguja, Granate, Playa Principal de Neguanje; Playa del Muerto, Piedra ahogada y Cueva del Toro (es una hermosa caverna a 90 pies de profundidad al noreste de Isla Aguja).

El Parque Nacional Natural Tayrona fue declarado como tal mediante Resolución 191 del 31 de agosto de 1964 y por Resolución Ejecutiva 292 del 18 de agosto de 1969. Se encuentra al norte de la ciudad de Santa Marta en el departamento del Magdalena, hace parte de la montaña costera más alta del mundo (5770 msnm, Sierra Nevada de Santa Marta). Según la Resolución Ejecutiva 292 de 1969, comprende una extensión de 15000 Ha (12000 terrestres y 3000 marinas), entre Punta Venado (Taganga) y la desembocadura del río Piedras. Dadas las herramientas con que cuenta la oficina de Sistema de Información Geográfico Tayrona, se tiene que los puntos más extremos de ésta área protegida se encuentra entre 11°16'20" N y 74°12'56" W a 11°21'33" N y 73°53'11" W. Esta oficina también realizó el ajuste de su extensión, resultando un área aproximada de 12692.2 Ha terrestres y 6564.4 Ha marinas.

- a) La Resolución N° 026 del 26 de enero de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tayrona y considera como Objetivos de Conservación del Parque: 1. Conservar el mosaico ecosistémico terrestre y sus especies asociadas presentes en el Parque, que incluye el matorral espinoso y los bosques seco tropical, húmedo y nublado y sus servicios ambientales. 2. Conservar el mosaico ecosistémico marino costero y sus especies asociadas presentes en el área protegida, que incluye las formaciones coralinas, litoral rocoso, manglares, praderas de fanerógamas, fondos sedimentarios, playas y lagunas costeras y sus servicios ambientales. 3. Mantener las diferentes fuentes de agua como autorreguladores ecosistémicos del área del Parque. 4. Conservar y proteger los ecosistemas asociados a los puntos de "Línea Negra" dentro del área, como parte constitutiva del territorio indígena del complejo de la Sierra Nevada de Santa Marta, y los vestigios arqueológicos como "Chairama" o Pueblito, considerado monumento y patrimonio nacional.
- b) Los sitios destinados¹ para las actividades de filmación y fotografía (playas y facilidades para los turistas, ubicados en los sectores de Cañaveral, Gayraca y Bahía Concha), se encuentran al interior de las zonas: ZRGE N°8 (Bahía de Gayraca); ZRGE N°13 (Bahía Concha) y ZRGE N°23 (Cañaveral). Estas son zonas que por sus condiciones naturales ofrecen la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas al medio ambiente.



Figura 1. Sitio de filmación en Gayraca en Zona de Recreación General Exterior de PNN Tayrona

¹ Sitio referenciado en documento descriptivo visto a folio 04 del Exp. PFFO DTCA 015-17.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD MACARENA PRODUCCIONES S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 015-17”



Figura 2. Sitio de filmación en Bahía Concha en Zona de Recreación General Exterior de PNN Tayrona



Figura 3. Sitio de filmación en Cañaveral en Zona de Recreación General Exterior de PNN Tayrona

- c) Que en el artículo 5 de la Resolución 234 de 2004 se determina la capacidad de carga para estos sectores así:

SECTOR	METROS DE	CAPACIDAD DE CARGA POR
Cañaveral	1513	300
Concha	1000	2000
Gayraca	603	500

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

Luego de verificar el documento descriptivo del proyecto (folio 10 – Exp. PFFO DTCA 015-17), se observa la referencia que se hace en el documento al desarrollo de fiestas con la presentación de un grupo musical, asociado a la comercialización de bebidas alcohólicas:

En esta playa ubicada en la parte de debajo de los Ecohabs se organiza una fiesta muy entre amigos, gente tranquila, gente viajera en donde se está presentando un grupo musical para amenizar el momento. De repente, Chocquibtown, se apodera de este espacio para cantar a capela y amenizar más la fiesta, así la chica que todo el tiempo ha seguido a Slow reconoce la voz y se acerca a donde ellos están cantando y de la misma manera llegan más personas (sic)... (subrayado fuera de texto).”

Por lo anteriormente referido en el documento descriptivo del proyecto, se hace referencia al desarrollo de actividades de impacto sonoro que pueden generar perturbación sobre las especies que habitan el entorno natural de un área protegida, así como al disfrute en tranquilidad de visitantes que pernoctan en las áreas concesionadas al ecoturismo dentro de esta área protegida. De igual manera y por el tipo de producto objeto de comercialización se estaría haciendo propaganda al consumo de bebidas alcohólicas y con ello tergiversando y

R

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD MACARENA PRODUCCIONES S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 015-17”

alterando el concepto de conservación y protección de los valores escénicos, naturales y culturales de esta área protegida en la que adicionalmente se prohíbe el desarrollo de actividades como las citadas².

CONCEPTO

*Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que **NO ES VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación que programa realizar la Sociedad **MACARENA PRODUCCIONES S.A.S.** el día **05 de mayo de 2017** en los sectores de Cañaveral, Gayraca y Bahía Concha al interior del Parque Nacional Natural Tayrona. (...)*

III. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El artículo 209 *Ibidem*, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 4° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015 “Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”, indicó:

*“**ARTÍCULO CUARTO:** El usuario que pretenda realizar una obra audiovisual o la toma de fotografías que involucren aspectos naturales o históricos de las Áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como la disposición del material para su uso posterior, deberá obtener un permiso para la realización de obras audiovisuales y/o toma de fotografías.”*

El numeral 15 del artículo 2.2.2.1.15.1. del Decreto 1076 de 2015, establece como conducta prohibida al interior de las Áreas Protegidas la de “Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.” por tener como consecuencia la alteración del ambiente natural.

Así las cosas, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, al evidenciar que la solicitud para la realización de obras audiovisuales y/o toma de fotografías elevada por la sociedad **MACARENA PRODUCCIONES S.A.S.** no está conforme a los preceptos previamente señalados toda vez que el desarrollo de la actividad implica un impacto sonoro que puede perturbar las especies que habitan el entorno natural o a los visitantes, considera que **NO ES VIABLE** otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “*Águila Light*”, solicitado por la sociedad **MACARENA PRODUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.350.619-4, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

² Conductas prohibidas en todas las zonas del PNN Tayrona. Núm. 14 y 18; Art. 10; Resolución 234 de diciembre 17 de 2004, por la cual se determina la zonificación del Parque Nacional Natural Tayrona y su régimen de usos y actividades como componentes del Plan de Manejo del Área.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD MACARENA PRODUCCIONES S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 015-17"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR el permiso para la realización de obras audiovisuales a la sociedad **MACARENA PRODUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.350.619-4, con el fin de desarrollar el proyecto denominado "*Águila Light*", al interior del al interior del Parque Nacional Natural Tayrona, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Archivar el expediente PFFO DTCA No. 015-17, contentivo del permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías a nombre de la sociedad **MACARENA PRODUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.350.619-4, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

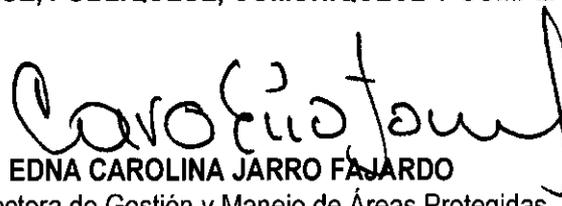
ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **MACARENA PRODUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.350.619-4, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido al buzón "*diegossa@macarenaproducciones.com*", en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona y a la Dirección Territorial Caribe, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibidem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal* - Abogada contratista SGM

Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos* - Profesional Especializado 2028 Grado 16